

IP 11/07

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Fecha de aprobación:  
*Pleno de 24 de mayo de 2007*



## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**

El Proyecto de Decreto, arriba reseñado, fue presentado por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León y registrado en el CES con fecha 12 de abril de 2007. Al Proyecto se acompaña la documentación que ha servido para su realización.

Como complemento de la información aportada, compareció en el CES, el 12 de abril, el Viceconsejero de Empleo, acompañado del Director General de Economía Social, al objeto de presentar ante esta Institución propia de la Comunidad Autónoma el referido Proyecto de Decreto.

La Consejería remitente no alega necesidad de urgencia, por lo que procede su tramitación por el cauce procedimental previsto en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

La elaboración de este informe previo fue encomendada a la Comisión de Área Social del CES, que lo analizó en su reunión del día 25 de abril de 2007, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su sesión de fecha 17 de mayo, acordó elevarlo al Pleno que lo aprobó el día 24 de mayo de 2007.

### **Antecedentes**

- Constitución Española, en sus artículos 9.2 y 35 que imponen a los poderes públicos el mandato de remover los obstáculos que impidan o dificulten la libertad e



igualdad de los individuos o grupos en condiciones reales, y reconocen el deber y el derecho al trabajo.

- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su art. 8.2 en análogos términos que el artículo 9.2 de la Constitución.
- La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, artículo 38.1 establece la obligación para las empresas, públicas y privadas, con plantillas de cincuenta o más trabajadores, de reservar una cuota del 2%, al menos, de sus trabajadores para personas con discapacidad.
- La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, de Orden Social y la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, que admiten excepcionalmente la posibilidad de cumplimentar las cuotas de reserva con las medidas alternativas recogidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
- La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, en su Disposición Final Cuarta, prevé que para las subvenciones y ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se establezca reglamentariamente la necesidad de acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de discapacitados, así como las condiciones para que se concedan de forma preferente a las empresas que acrediten superar los porcentajes de contratación de personas con discapacidad exigidos en la normativa vigente.
- El IV Plan Regional de Empleo de Castilla y León contiene numerosas medidas para apoyar el empleo de personas con discapacidad, firmado dentro del Diálogo Social.
- Informe Previo 16/06 del CES, sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras que, en su observación general decimotercera, recoge entre otras modificaciones a la Ley 13/2005 de Medidas Financieras, la referida a la introducción de un nuevo artículo 47bis que regula subvenciones destinadas a financiar determinados gastos realizados por personas con discapacidad.
- Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León, en 2005, que en sus recomendaciones del Capítulo III, y en lo que refiere a las personas con discapacidad considera preciso “continuar desarrollando actuaciones a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso a un empleo de calidad, a través de la formación y el fomento de empleo especialmente



las dedicadas a las cuotas de reserva, marcadas por la Ley, del 2% en las empresas privadas de más de 50 trabajadores y el 5% en la Administración Pública, así como, la adaptación de los puestos de trabajo y de las pruebas de acceso a los puestos de la Administración, el traspaso del empleo protegido al empleo con apoyo, entre otros”.

## Observaciones Generales

**Primera.-** (*carácter social de la norma*). Los datos que ofreció el Viceconsejero de Empleo en su comparecencia en el CES, ponen de manifiesto que dos de cada tres personas con discapacidad no trabajan y tienen circunstancias de especial dificultad para acceder al mercado de trabajo. De tal forma, las tasas de actividad y de paro de este colectivo nada tienen que ver con las del conjunto de los trabajadores.

Las políticas de empleo deben tener en cuenta los obstáculos específicos que dificultan la integración en el empleo de estas personas para hacer real y efectiva su participación en la vida colectiva, como exige el mandato constitucional

**Segunda.-** (*justificación y oportunidad de la norma*). La norma aparece justificada por la finalidad de integración laboral de un colectivo que parte de una situación de desventaja, frente a otros demandantes de empleo, con el objetivo último de obtener un puesto de trabajo en el mercado laboral.

La oportunidad es clara por el carácter de norma de desarrollo a que se refiere la última de estas observaciones de carácter general.

**Tercera.-** (*audiencia y consulta*). En el trámite de audiencia, conforme da cuenta la Memoria del Proyecto de Decreto, además de dar cumplimiento a lo establecido a la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, evacuando consulta a las restantes Consejerías de la Junta de Castilla y León, se remitió el texto del



Proyecto a las asociaciones que agrupan a personas con discapacidad y sus familiares más representativas en Castilla y León.

Es cierto que la norma afecta directamente al colectivo de personas con discapacidad demandantes de empleo, pero no lo es menos que también interesa a la sociedad en su conjunto por la corresponsabilidad solidaria que de la misma se requiere y, muy particularmente a las empresas que aparecen en el ámbito de aplicación de la norma. Por ello, el CES cree que debiera haberse tenido en cuenta a los Agentes Económicos y Sociales más representativos en Castilla y León de forma directa en el trámite de audiencia y consulta y haberse negociado dentro del marco del Diálogo Social.

**Cuarta.-** (*estructura de la norma*). El Proyecto de Decreto consta de seis artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final.

El marco normativo en el que se inscribe el Proyecto aparece descrito en su preámbulo.

**Quinta.-** (*norma de desarrollo*). La Disposición Final Cuarta de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre de Medidas Financieras prevé que “reglamentariamente, para las subvenciones y ayudas establecidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fijará la forma en que las empresas solicitantes deban acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, así como las condiciones para que se concedan de forma preferente a las empresas que acrediten superar los porcentajes de contratación de personas con discapacidad exigidos en la normativa vigente”. Por ello, este Proyecto de Decreto está atendiendo al mandato legal y, en este sentido, ha de considerarse norma de desarrollo.



## Observaciones Particulares

**Primera (al art. 1).**- El Proyecto de Decreto recoge un doble objeto: de un lado, regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y, de otro, la introducción de criterios de valoración y preferencia en los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas establecidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Al primero de ellos se refieren los arts. 3 y 6 del Proyecto de Decreto, al segundo el art. 5.

**Segunda (al art. 2).**- Delimita este artículo el ámbito de aplicación de la norma en función de la Administración concedente, de los beneficiarios posibles y del tipo de subvención.

Con referencia a cualquiera de estos parámetros, el Decreto aplica un criterio extensivo de su influencia reguladora: Administración General e Institucional, subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva o a través del procedimiento de concesión directa y concibiendo la empresa de un modo muy amplio, comprensivo de las comunidades de bienes, que pese a no tener personalidad jurídica, aparecen recogidos como potenciales beneficiarios en el art. 11.3 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones.

Sobre el art. 2.2 el texto debe de completarse donde dice “empresas” diciendo “*empresas destinatarias del presente decreto*”.

Con respecto a las empresas sin trabajadores, el art. 2.3 exige que la aplicación de los arts. 4º y 5º tengan un “*resultado neutro*” en la valoración de su solicitud de concesión de subvenciones o ayudas.

La redacción no aclara la situación en las que estas empresas se encontrarían frente a las que cumplen estrictamente las previsiones sobre ocupación de discapacitados de la Ley 13/1982, de 7 de abril, y respecto a las que optaron, pudiendo hacerlo, por una de las



medidas alternativas del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. Por ello, debería clarificarse qué ha de entenderse por “*resultado neutro*”.

**Tercera (a los arts. 4 y 5).**- En el artículo 4º del Proyecto se fijan criterios a tener en cuenta para valorar la concesión de las subvenciones o ayudas, diferenciando tres supuestos (a, b y c) y ofreciendo unos criterios de baremación (finalidad, utilidad pública o interés social).

En relación con lo que dispone el apartado 2 de este artículo 4º, el CES considera que deben valorarse ponderadamente en mayor intensidad las dos primeras circunstancias, que la tercera.

El artículo 5º ofrece un criterio de preferencia en la concesión de las subvenciones para los supuestos de empate en la valoración de las solicitudes, que se basa en la acreditación o en el compromiso de contratación de un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, conforme a lo previsto en la Disposición Final Cuarta de la Ley de Medidas Financieras (Ley 15/2006, de 28 de diciembre).

**Cuarta (al art. 6).**- La acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril a través de una “declaración responsable”, tal y como faculta el artículo 23.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, hace conveniente que la comprobación de la veracidad de dichas declaraciones por la Administración concedente de la subvención, a que se refiere el artículo 6.3 de Proyecto, lo sea en todo caso.



## Conclusiones y Recomendaciones

**Primera.-** El CES valora positivamente la norma por su profundo contenido social, que ha de servir para contribuir a que las condiciones de integración laboral de un colectivo que en la Comunidad de Castilla y León asciende aproximadamente a 74.000 personas, en edad de trabajar (de las que una cifra cercana a los 2/3 presentan condiciones de inserción laboral), se puedan ir acercando a las del resto de los trabajadores, hasta conseguir cerrar la brecha existente en la actualidad en tasas de actividad y ocupación.

Por difícil que resulte, debe ser un objetivo irrenunciable de la política de empleo de la Comunidad, de modo que sólo aquellos casos de discapacidad que inhabiliten absolutamente para el trabajo a quienes la sufren, sean las únicas causas de exclusión del mercado laboral activo.

**Segunda.-** En relación con el compromiso previsto en el artículo 4.1.c) del Decreto, el CES considera que debe especificarse que dicho compromiso representa una obligación sustantiva y principal, a que estará afecta la ayuda o subvención correspondiente, con las consecuencias en orden a la responsabilidad de todo tipo que se derivan de la legislación vigente y sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse en las bases de la convocatoria.

Valladolid, 24 de mayo de 2007

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández